

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

918 ORDEN de 22 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a organizaciones profesionales y sindicatos agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1986.

En la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores, consciente de la importante función que desempeñan, en el sector agrario, las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios, es intención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca contribuir al sufragio de los gastos que originen el funcionamiento y las necesidades propias de dichas entidades, al objeto de fomentar y estrechar las relaciones entre las mismas y la Administración, colaborando en su modernización y en el desarrollo de sus estructuras.

A tal efecto, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro del Programa 711 A, Capítulo IV, artículo 48, concepto presupuestario 481, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, aprobados por la Ley 1/1986, de 27 de enero, dispone de un crédito presupuestario destinado al «Fomento de las Organizaciones Agrarias». Por su parte la Disposición Adicional Primera de dicha Ley señala que «las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión», a cuyo efecto «por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

En su consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones concordantes.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la presente Orden quedan fijados los criterios que han de fundamentar y procedimientos que se han de seguir en la distribución del crédito presupuestario consignado en el concepto 481, artículo 48, capítulo IV, programa 711 A, servicio 01, sección 17, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986.

Las líneas de ayudas que se definen en los artículos siguientes tendrán el carácter de subvenciones:

Artículo segundo.—Las subvenciones que se regulan en la presente Orden son las siguientes:

a) Subvenciones a Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios, integradas en el Consejo Asesor Regional Agrario, por su asistencia a las sesiones del mismo.

b) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrícolas, Ganaderas y Pesqueras de carácter sectorial, con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

c) Subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias, de carácter general y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo tercero.—Asistencia a las sesiones del Consejo Asesor Regional Agrario.

1.º—Se entiende por «asistencia», a los efectos de la presente Orden, la subvención abonable a las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario, por su concurrencia, por medio de los respectivos representantes, a las sesiones del Consejo Asesor Regional Agrario convocadas al efecto.

2.º—Las Organizaciones Profesionales Agrarias o Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario, tendrán derecho a una subvención, por importe de 25.000 pesetas, por cada Organización o Sindicato, como consecuencia de la asistencia de sus representantes a las sesiones convocadas al efecto por el referido órgano.

3.º—Las «asistencias» deberán acreditarse documentalmente mediante la correspondiente certificación del Secretario del Consejo Regional Agrario.

4.º—El devengo de las subvenciones por asistencia tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1986, para cada una de las sesiones convocadas a las que se hubiere asistido.

Artículo cuarto.—Organizaciones Profesionales Agrícolas, Ganaderas y Pesqueras de carácter sectorial.

Las Organizaciones Profesionales, Agrícolas y Pesqueras de carácter sectorial con implantación en el ámbito territorial de la Región de Murcia podrán ser subvencionadas hasta un ochenta por ciento (80%) en las actividades que programen realizar. En todo caso, dado el carácter limitado del crédito, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 500.000 pesetas por entidad solicitante.

Artículo quinto.—Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

1.º—Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general y los Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia, podrán solicitar subvenciones destinadas a la modernización, mejora y desarrollo de sus propias estructuras.

2.º—Dichas subvenciones podrán ser aplicadas a los gastos de personal o funcionamiento que le sean propios.

3.º—La cuantía de las subvenciones reguladas en el presente artículo vendrán determinadas en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo sexto.—Solicitudes.

1.º—Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a la Se-

cretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en la Plaza Juan XXIII, n.º 8 de Murcia, en las mismas se harán constar los siguientes datos:

- A.—Nombre de la entidad solicitante.
- B.—Domicilio de la misma.
- C.—C.I.F. de la Entidad o D.N.I. de quien le represente.
- D.—Entidad bancaria y cuenta de la misma donde se debe efectuar el ingreso de la subvención.
- E.—Importe total de la subvención solicitada.

2.º—A la solicitud deberán ser acompañados los siguientes documentos.

- A.—Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad solicitante.
- B.—Certificación acreditativa de la representación a través de la cual comparece.
- C.—Memoria detallada explicativa del programa de actividades o inversiones objeto de la subvención solicitada.
- D.—Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones programadas.

Cuando un mismo peticionario solicite subvención con distinta finalidad, habrá de presentar memoria y presupuesto independiente para cada una de ellas.

3.º—El plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por la presente Orden expira el día 30 de septiembre de 1986.

Artículo séptimo.—A los efectos de la tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General Técnica podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para la resolución de los mismos.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1060 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de julio de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir diversas vacantes, consideradas de provisión indistinta, en el Hospital General de Murcia, dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Habiendo observado error en la transcripción del texto original, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 178 de fecha 5 de agosto de 1986, se rectifica el texto de la base 1.ª, apartado a, en el sentido siguiente:

Donde dice:

- a) Funcionarios de carrera, de las distintas Administraciones Públicas que desempeñen cargo, plaza o puesto de trabajo en esta Comunidad y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

Debe decir:

- a) Funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1.1 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de las distintas Comunidades Autónomas incluso de la Región de Murcia, que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

Artículo octavo.

1.º—Las personas o Entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2.º—Las personas o Entidades que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por el mismo concepto que los regulados por la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos. De no ser así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no concederá la subvención solicitada.

Artículo noveno.—La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante resolución motivada.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañan a la solicitud de subvenciones serán objeto de la valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión o denegación de la ayuda, la adecuación de aquellos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de junio de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

Por lo tanto se publica nuevamente el texto íntegro de la base 1.ª debidamente rectificado:

Primera: Podrá participar en la presente convocatoria el personal que a continuación se indica:

- a) Funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1.1 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de las distintas Comunidades Autónomas incluso de la Región de Murcia, que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

Activo

Comisión de Servicio

Servicios Especiales

Excedentes forzosos

Servicios en Comunidades Autónomas

Excedentes voluntarios de esta Administración Regional.

Suspensos, siempre que esta situación haya sido cancelada.

- b) Personal laboral fijo, aún cuando se encuentre en situación de excedencia forzosa.